

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE ACOGIDA SAN JOSE

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. Denominación y naturaleza.**

Con la denominación "**Fundación Centro de Acogida San José MP**" se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro y totalmente benéfica, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero a la realización de fines de interés general, propios de la Fundación.

##### **Artículo 2. Personalidad y capacidad.**

La Fundación una vez constituida o modificados sus Estatutos e inscritos en el Registro de Fundaciones de Andalucía, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

##### **Artículo 3. Régimen.**

1. Esta Fundación se registrará por los presentes Estatutos y en lo no dispuesto en los mismos por la Ley 10/2005 de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 32/2008 de 5 de febrero de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones, Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones y demás normativa que resulte de aplicación en la materia.

2. La Fundación se considera Fundación Pública Local a los efectos del art.40 de la ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como medio propio del Ayuntamiento de Jerez según lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con lo expuesto en el art. 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Fundación no puede participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Jerez, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas

##### **Artículo 4. Nacionalidad, domicilio y ámbito territorial.**

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española y desarrollara su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El domicilio de la Fundación radica en C/ Francisco Riba Nº 4 de la Ciudad de Jerez de la Frontera (Provincia de Cádiz) – CP 11.405.

3. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna

modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### **Artículo 5. Ámbito de actuación.**

El ámbito territorial en el que la Fundación desarrollará principalmente sus actividades será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de forma esporádica y ocasional en otros territorios de ámbito nacional no pertenecientes a la Comunidad Autónoma Andaluza.

#### **Artículo 6. Duración.**

1. La Fundación se constituye por tiempo indefinido y sólo se extinguirá por algunas de las causas previstas en el artículo 42 de la Ley 10/2005, o por resolución judicial firme.

2. Si los fines de la Fundación resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

## **CAPITULO II FINES**

#### **Artículo 7. Fines.**

La Fundación tienen como objeto y como fines propios, y específicos de su competencia:

- a) Ser Centro Socio-sanitario, para ofrecer servicios continuados de carácter personal y sanitario a personas mayores, garantizando una atención integral en función de sus necesidades.
- b) Ser Centro, para prestar en régimen abierto, servicios sociales, asistenciales, culturales y recreativos orientados al desarrollo integral de las personas mayores.
- c) Atención a las personas sin hogar en situación de vulnerabilidad social.
- d) Servir de apoyo para la prestación de servicios sociales y asistenciales a la población dentro del ámbito local, en las condiciones que se establezcan, con subordinación al cumplimiento de los fines señalados en los apartados anteriores.

#### **Artículo 8. Actividades.**

1. En cumplimiento de los fines establecidos en el apartado anterior, la Fundación Centro de Acogida San José tendrá, como actividades principales, la gestión de los siguientes centros:

- Residencia Centro de Acogida San José, que presta servicio especializado en el cuidado de personas mayores dependientes que precisan de algún tipo de ayuda

en la realización de las actividades de la vida diaria.

- Centro de Acogida e Inserción Social, es un recurso social residencial de carácter temporal, destinado a personas sin hogar, prestando los medios necesarios para su inserción social.

2. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

### **CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 9. Patronato.**

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 10. Composición del Patronato.**

1. El Patronato de la Fundación estará compuesto por seis miembros:

a) Patronos natos:

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez, representado por la persona que ostente la Alcaldía-Presidencia o miembro de la Corporación en quien delegue su representación, ostentará la Presidencia del Patronato.

El/La Concejal/a Delegado/a que en cada momento tenga atribuidas las competencias materias relacionadas con los fines de la Fundación ostentará la Vicepresidencia.

b) Patronos electivos:

Los cuatro Patronos restantes serán representantes municipales designados por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Las personas titulares de la Dirección Gerencia y la Secretaría asistirán a las sesiones del Patronato y actuarán con voz y sin voto, salvo que esta última sea patrono, en cuyo caso actuará con voz y voto.

3. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

4. En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza sobre la composición del Patronato.

**Artículo 11. Reglas para la designación, representación, sustitución, cese y suspensión de sus miembros.**

1. La aceptación, sustitución, cese o suspensión de los patronos se producirá de acuerdo con lo previsto en los art. 18, 26 y 27 de la Ley 10/2005 y en estos Estatutos.

2. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo bien en documento público, bien en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Asimismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada ante notario.

3. Las personas jurídicas que formen parte del Patronato, deberán designar las personas que le representen.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono designado por la persona delegante. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

4. Producida una vacante, en el plazo máximo de 2 meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma, si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

La sustitución del Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

5. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la Ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así se declara en resolución judicial.

e) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

f) Por renuncia llevada a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.

6. La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

7. El cese y suspensión de Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

#### **Artículo 12. Duración del Mandato.**

La duración del mandato de los miembros del Patronato coincidirá con la de sus respectivos cargos con una duración máxima de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

#### **Artículo 13. Funciones del Patronato.**

1. Son funciones del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.
- b) La administración y disposición del patrimonio.
- c) La aprobación de los Proyectos y Planes Estratégicos de Actuación de la Fundación.
- d) Marcar las líneas generales de la Programación anual de las actividades.
- f) Aprobar, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
- g) Aprobar, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

La memoria completará, ampliará y expondrá la información contenida en el balance de situación y en la cuenta de resultados. Además de ello, incluirá las actividades fundacionales y la gestión económica, el cuadro de financiación, el exacto grado de cumplimiento del plan de actuación y los fines de la entidad, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, así como los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines. Asimismo, incluirá las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación de la Fundación y un inventario de los elementos patrimoniales, donde conste la valoración de los bienes y derechos de la Fundación integrantes de su balance, distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen; así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos y forma previstos por la Ley y en estos Estatutos, así como la modificación de los mismos.

- i) El nombramiento y cese de la persona titular de la Dirección-Gerencia y Adjunto/a a Dirección, a propuesta de la Presidencia. El nombramiento de la Gerencia deberá comunicarse al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones.
- j) Definir la política de personal, aprobar la plantilla del personal y su Convenio Colectivo.
- k) Concertar operaciones de crédito.
- l) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- m) Aprobar los gastos extraordinarios no consignados en el Presupuesto.
- n) El establecimiento de las condiciones específicas y requisitos de los Convenios administrativos de colaboración, de colaboración empresarial y de Mecenazgo, bien con entidades públicas o particulares, así como su aprobación.
- o) Aceptar donaciones, herencias y legados con destino a la Fundación o, su repudio, en los términos que establece la ley Reguladora, a propuesta de la persona titular de la presidencia.
- p) La enajenación, gravamen o cualesquiera otros actos de disposición o de administración sobre cualquier clase de bienes y derechos que integren el Patrimonio de la Fundación, teniendo en cuenta los límites y requisitos establecidos en el art. 30 de la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 42.3 de la LAULA.
- q) Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros de los gastos previamente aprobados y de cuantía superior al 10% de los recursos presupuestarios, cumpliendo las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en lo que le sea de aplicación, así como la normativa vigente que le sea de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.3 de la LAULA.
- r) Y en general, cualquier otra necesaria para la mejor administración sin ánimo de lucro del Patrimonio de la Fundación, así como las no atribuidas específicamente a otros órganos.

2. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, con las limitaciones establecidas en el art. 20 de la Ley 10/2005 de 31 de mayo. Igualmente, el patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales en los términos establecidos en dicha Ley y art. 15 del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, podrá delegar las funciones que puedan serlo con arreglo a la Ley, en la Dirección-Gerencia de la Fundación.

#### **Artículo 14. Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y lo recogido en estos Estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

### **Artículo 15. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación, de conformidad con los requisitos establecidos en el art. 9 del Decreto 38/2002. Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite al menos una cuarta parte de sus miembros.

2. La convocatoria se cursará por la Secretaría y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con 72 horas de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y patronas y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

5. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría simple de los votos de los patronos y patronas asistentes, salvo los supuestos especiales de adopción de acuerdos previstos en los presentes Estatutos que exijan una mayoría reforzada.

En caso de empate, dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.

6. De las reuniones del Patronato se levantará por la Secretaría la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia, de conformidad con lo expuesto en el art. 11 del Reglamento de Fundaciones.

### **Artículo 16. Obligaciones de los Patronos.**

Son obligaciones de los patronos:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Desempeñar el cargo con la diligencia y lealtad.
- d) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- e) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes, deliberaciones o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él.

### **Artículo 17. Responsabilidad de los Patronos.**

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y

perjuicios que causen por actos o acuerdos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### **Artículo 18. Designaciones.**

El Patronato designará a las personas que ejercerán la Secretaría y la Tesorería.

#### **Artículo 19. Presidencia.**

La Presidencia de la Fundación y de su Patronato recaerá, con carácter nato, en la persona que en cada momento ostente la Alcaldía de Jerez.

Son atribuciones de la Presidencia:

1. Ostentar la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, ejerciendo las oportunas acciones, y designar Letrado/a y Procurador/a, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
2. Convocar las sesiones del Patronato y fijar el Orden del Día de las mismas.
3. Presidir las sesiones y moderar los debates decidiendo los empates con su voto de calidad.
4. Cumplir y velar para que se cumplan las normas legales y reglamentarias, así como los acuerdos del Patronato.
5. Adoptar, en caso de urgencia o necesidad, las medidas y decisiones que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la Fundación. De ellas, dará cuenta al Patronato en la sesión inmediata.
6. La Jefatura Superior del personal de la Fundación.
7. Proponer al Patronato la aceptación de donaciones, herencias y legados, o su repudio, en los términos del artículo 29 de la Ley 10/2005 de 31 de mayo.
8. Formalizar y suscribir los documentos públicos y privados que fueren precisos sobre los acuerdos adoptados por el Patronato.
9. Proponer el nombramiento y cese de la Dirección y Adjunto a Dirección.
10. Aquellas otras que pueda delegarle el Patronato, salvo las que son indelegables por Ley.

La Presidencia podrá delegar todas o algunas de sus funciones, salvo las que le correspondan por delegación del Patronato, que requerirán la autorización del mismo.

#### **Artículo 20. La Vicepresidencia.**

1. La Vicepresidencia recaerá en el/la Concejal/a Delegado/a que en cada momento tenga atribuidas competencias en las materias relacionadas con los fines de la fundación.
2. Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.
3. Será competencia de la Vicepresidencia autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros de los gastos previamente aprobados y de cuantía inferior al 10% de los recursos presupuestarios y superior al 2% de los mismos, cumpliendo las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la normativa vigente que le sea de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.3 de la LAULA.

#### **Artículo 21. La Secretaría.**

1. El Patronato nombrará una persona titular de la Secretaría, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario/a la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretaría el/la vocal más joven del Patronato.

#### **Artículo 22.- La Tesorería.**

Son funciones de la persona Titular de la Tesorería:

- a) Recibir y custodiar los fondos y bienes de la Fundación.
- b) Control y seguimiento de los pagos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Fundación.
- c) Conformar el plan de actuación, las cuentas, y balances anuales de la Fundación.
- d) Cualquier otra función que acuerde atribuirle el Patronato.

#### **Artículo 23. La Dirección-Gerencia.**

Son atribuciones del titular de la Dirección-Gerencia:

1. Confeccionar los Proyectos y Planes Estratégicos de actuación de la Fundación y desarrollar y ejecutar la Programación anual de las actividades de la Fundación, dentro de aquellos Planes Estratégicos de Actuación y líneas generales que a este

respecto le marque el Patronato.

2. Confeccionar el Plan de Actuación.
3. Rendir al Patronato el Balance de situación y la Cuenta de resultados de cada ejercicio.
4. Proponer al Patronato la aprobación del Convenio Colectivo de la Fundación.
5. La jefatura directa del Personal de la Fundación, y en concreto:
  - 5.1. El nombramiento de todo el personal, de acuerdo con la política de personal marcada por el patronato y de conformidad con los principios y orientaciones del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
  - 5.2. La asignación del personal a los distintos puestos de trabajo.
  - 5.3. Cualquier otra función recogida para el cargo en el Manual de Puestos de Trabajo.
6. La gestión y administración ordinaria del servicio de la Fundación.
7. La contratación de obras, servicios y suministros de acuerdo con los gastos previamente aprobados de cuantía no superior al 2% de los recursos presupuestarios cumpliendo las disposiciones de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el resto de la normativa de aplicación.
8. Proponer los gastos necesarios para el desarrollo del Presupuesto.
9. Acordar la contratación del personal, retribuciones, ceses y sanciones y su formalización.
10. Cualquier otra que de forma expresa le pueda encomendar la Presidencia o el Patronato.
11. En general, la Dirección-Gerencia responderá de su gestión directamente ante el Patronato y ante su Presidencia, y actuarán siempre de acuerdo con las directrices, objetivos y planes emanados de esos órganos de gobierno, con estricta sujeción a los presupuestos y planes de actuación, promoviendo la participación del sector privado para completar la financiación pública de la Fundación.
12. Redactar la Memoria anual de gestión.
13. Ejercer mancomunadamente con algún empleado/a de la Fundación designado por la Presidencia, la facultad de disposición de fondos.

#### **Artículo 24. Adjunto/a a Dirección.**

El/la Adjunto/a a Dirección, igualmente, será nombrado por el patronato a propuesta de la presidencia y tendrá la misión de asistir y ayudar a la Dirección en el desarrollo de sus funciones y en las que se recojan en el manual de puestos de trabajo.

#### **CAPITULO IV** **COMITE ASESOR**

##### **Art. 25. Comité Asesor**

1. La Fundación podrá contar con un Comité Asesor integrado por las personas que designe la Presidencia a iniciativa propia o a propuesta del Patronato de la Fundación, con funciones de asesoramiento y consulta cuando así sea requerido por la Presidencia o el Patronato.
2. Podrán formar parte de las reuniones de este Comité, los miembros del Patronato que sean invitados por la Presidencia.
3. El Patronato o su Presidencia podrán requerir del Comité Asesor la emisión de informes, dictámenes o asesoramiento en general sobre cualquier materia del objeto fundacional, para que sean emitidos bien por el pleno o bien por cualquier miembro del mismo, en función de la especialidad de la materia, en condición de ponente.

#### **CAPÍTULO V** **RÉGIMEN ECONÓMICO**

##### **Artículo 26. Patrimonio de la Fundación.**

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que en el futuro adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes.  
  
Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que correspondientes.
4. La Fundación ostenta el derecho de uso y disfrute de las fincas urbanas de que disfrute por cualquier título.
5. La enajenación y gravamen de la dotación o patrimonio fundacional está sujeta a los requisitos y autorizaciones previstas en el artículo 30 de la Ley 10/2005 de 31 de mayo y a la normativa específica contable a los bienes y derechos aportados.

### **Artículo 27. Financiación.**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que preste a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

### **Artículo 28. Régimen financiero.**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### **Artículo 29. Contabilidad.**

1. El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.

3. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

### **Artículo 30. Recursos de la Fundación.**

Serán recursos económicos de la Fundación:

- a) Los ingresos percibidos por actividades, servicios o suministros prestados por la Fundación a sus beneficiarios o a terceras personas.
- b) Los ingresos que puedan obtenerse como consecuencia de los mecenazgos y Convenios de Colaboración empresariales.

- c) Las subvenciones o donaciones que se otorguen por cualquier persona o institución, de derecho público o privado, para el funcionamiento y actividades de la Fundación.
- d) Los frutos y rentas de su dotación fundacional.
- e) Los recursos que pudiera obtener por operaciones de crédito destinadas a financiar actividades fundacionales.

#### **Artículo 31. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.**

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

#### **Artículo 32. Plan de actuación.**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

### **CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 33. Modificación.**

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la modificación de los presentes estatutos será necesaria la mayoría reforzada de dos tercios de los votos de los patronos asistentes.

3. La modificación de estatutos relativa a los fines fundacionales, requerirá la mayoría de votos favorables establecida en el punto precedente de estos estatutos y acuerdo previo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, conforme al art. 41 de la LAULA.

4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 34. Fusión.**

1. La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado de la misma forma y con los mismos requisitos fijados en el artículo anterior para la modificación de estatutos y las modificaciones relativa a los fines fundacionales, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones, junto con el resto de requisitos expuestos en la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

#### **Artículo 35. Extinción, liquidación y adjudicación del haber remanente.**

1. El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Legislación vigente. Para la extinción de la fundación será necesaria la mayoría reforzada de dos tercios de los votos de los patronos asistentes.

2. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Jerez, para fines de interés general.

4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla de lugar, se inscribirán en los oportunos Registros.

5. En cualquier caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la LAULA la extinción, la adquisición y pérdida de la representación mayoritaria, así como la modificación de sus fines fundacionales, requerirán acuerdo previo del Pleno del Ayuntamiento. El acuerdo determinará las condiciones generales que deben cumplir todos estos actos.